



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2020-00070-00.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVAD DE LA GARANTÍA REAL

EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA SA

EJECUTADO: KARINA YELENA TORO BRITO

Riohacha, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que el título ejecutivo aportado –pagaré e hipoteca-, evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y a favor de la entidad bancaria ejecutante, y el mismo cumple con los requisitos de los artículos 709ss del Código de Comercio, 422 y 468 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de BANCO DAVIVIENDA SA, identificada con NIT 860.034.313-7 y, en contra de KARINA YELENA TORO BRITO identificada con cédula de ciudadanía N° 40.931.961, por las siguientes sumas:

1.1. DOSCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$202.762.274,60), por concepto de saldo insoluto de valor contenido en pagaré N° 05723236800076478 de fecha 13 de marzo de 2013. Más los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la presentación de la demanda, es decir, 23 de septiembre de 2020 hasta que se realice el pago a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

1.2. OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$8.365.319,65), correspondiente a los intereses corrientes liquidados desde el 13 de septiembre de 2019 hasta el 27 de enero de 2020, sobre el capital adeudado en el pagaré N° 05723236800076478 de fecha 13 de marzo de 2013.

1.3. TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$34.950,74), por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 28 de enero de 2020 hasta la presentación de la demanda, es decir, 22 de septiembre de 2020, sobre el capital adeudado en el pagaré N° 05723236800076478 de fecha 13 de marzo de 2013.

1.4. OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$896.824), por concepto de seguros de deudores adquirido en el pagaré N° 05723236800076478 de fecha 13 de marzo de 2013.

Para una sumatoria total de \$212.059.368,99

2. SOBRE las costas se resolverá en su oportunidad.
3. NOTIFICAR la presente providencia a la ejecutada KARINA YELENA TORO BRITO, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibídem.
4. ORDENAR que la ejecutada KARINA YELENA TORO BRITO, cancele las obligaciones y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.
5. COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.
6. DECRETESE el embargo del bien inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria N° 210-66085 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Riohacha- Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el Art 468 del C.G.P. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes. Inscrito el embargo se resolverá sobre el secuestro.
7. De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderada de la entidad bancaria ejecutante a la doctora ANYELITH DEL CARMEN REDONDO CORREA, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.930.535 y tarjeta profesional N° 114.432 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6374c5271cf1b1284c7786c170da5b081e15accf48b27b54042ec09a1814aab8

Documento generado en 14/10/2020 12:14:54 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>